

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 68755-3184-002-2021-00014-00

Confrontada la contestación de la demanda con los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2000, se advierten las siguientes falencias:

- 1) El poder debe indicar expresamente la dirección electrónica de la mandataria, que ha de coincidir con la del Registro Nacional de Abogados.
- 2) En cuanto a la petición de oficiar a Conectar Tv debe precisar cuál hecho pretende probar.
- 3) La solicitud testimonial no reúne los requisitos del artículo 212 ibidem, en cuanto no se enuncia concretamente los hechos materia de prueba, si son mayores de edad y el canal digital donde pueden ser contactados.

Por lo demás, no hay evidencia del envío a la demandante, tal como lo prevé el art. 3º del Dto. citado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**Firmado Por:**

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df965b3cbf084f84fd5bed99cfc4bb0c7868d5913a41db066c605be3d66192e0**

Documento generado en 28/04/2021 12:51:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**